

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

El Alcalde Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las dispuestas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 del Decreto 878 de 2020 que modificó los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 de 2020, modificados por el artículo 2 del Decreto 847 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo, que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas lleva consigo compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa, establece que "*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Que el artículo 189, numeral 4, *ibidem*, establece que el Presidente de la República se encuentra facultado, en su calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad de Policía, para "*Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado*".

Que el artículo 209 *ídem* establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que el artículo 14 de la mencionada Constitución establece que "*en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio*"

Que el numeral 2 del artículo 315 de la misma Carta Política, reza que, entre otras atribuciones, les compete a los alcaldes "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República (...)*".

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que, en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que *“(...) la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)”*.

Que, el artículo 3 ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

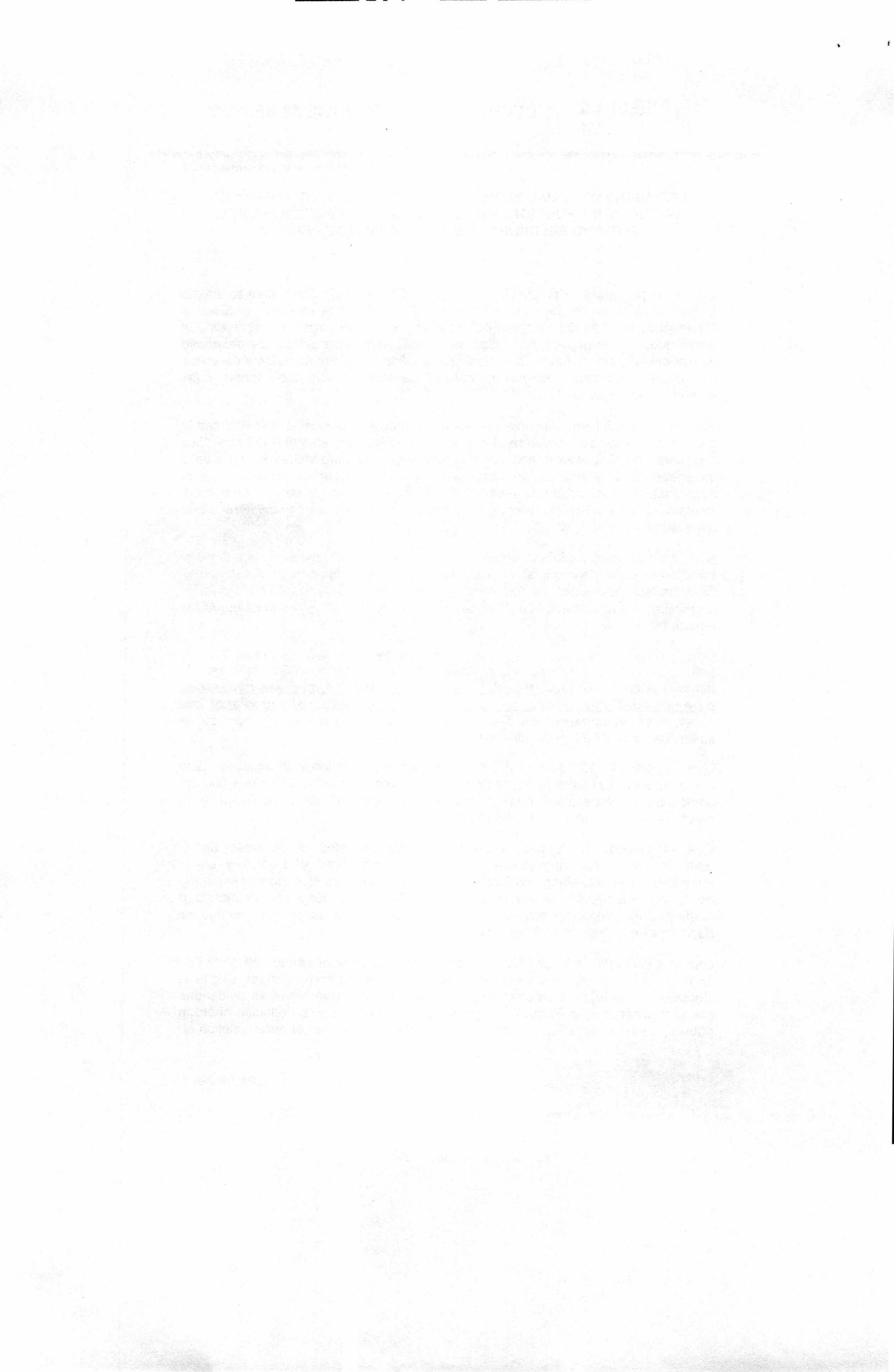
Que, en igual sentido, la citada disposición, en su mismo artículo 3, consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que *“todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, de igual manera, la norma en comento prevé el Principio de autoconservación, el cual reza que *“Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.”* (Negrilla por fuera de texto original).

Que, el artículo 12 ídem, establece que los gobernadores y alcaldes *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 ibídem dispone que *“los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en*



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

*el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.*

Que el artículo 1 del Decreto 878 del 25 de junio de 2020, que modifica los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificados por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, establece que:

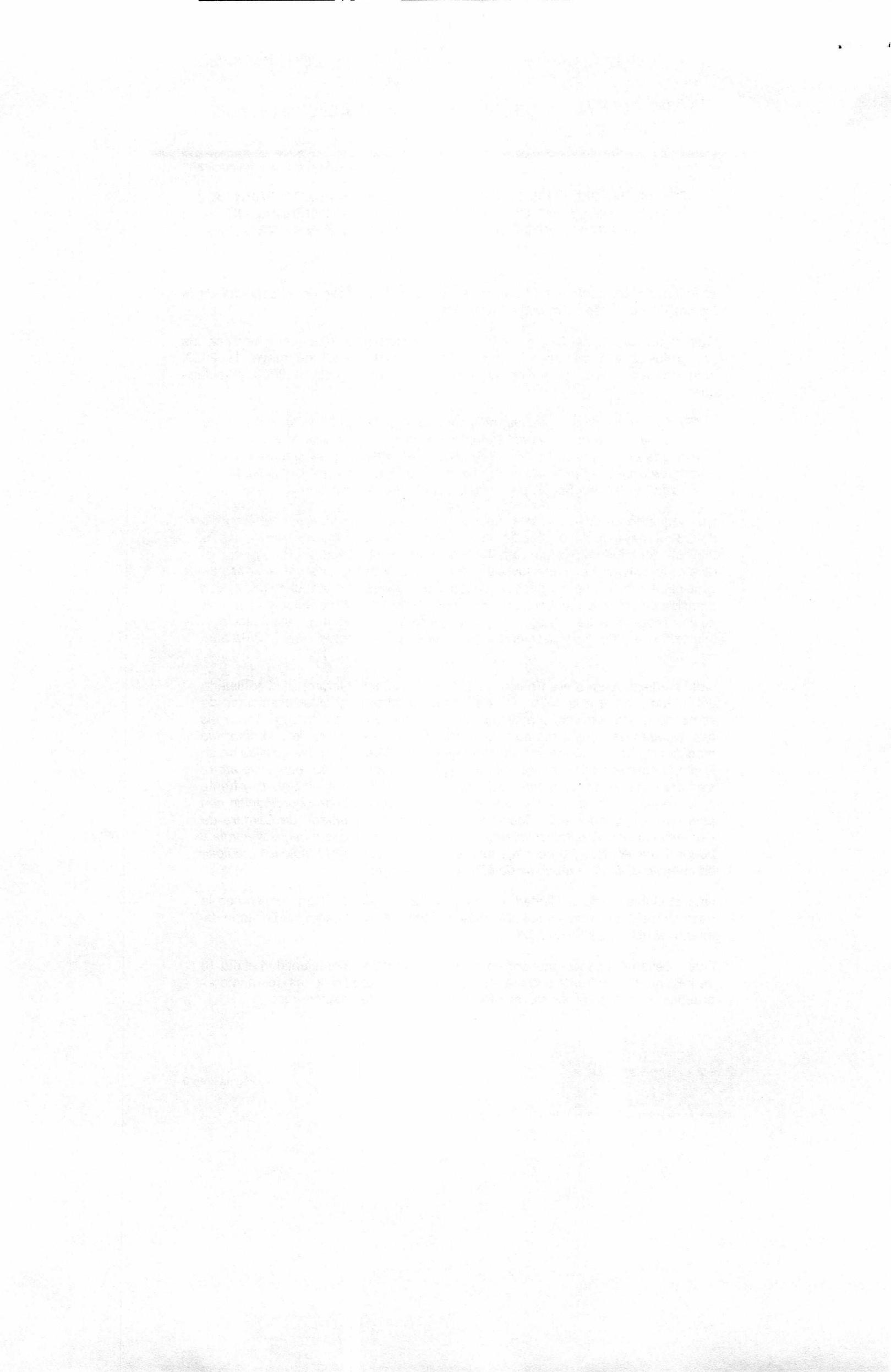
*“Parágrafo 4. ~~“Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad”.~~*

Que teniendo en cuenta la cita anterior, el alcalde de Pereira, mediante oficio del 28 de mayo de 2020, atendiendo al principio de coordinación, elevó ante la Ministra del Interior solicitud de prueba piloto en el municipio de Pereira con el objeto de obtener concepto favorable frente a la intención de dar apertura de iglesias, establecimientos gastronómicos y gimnasios en esta jurisdicción, con atención de manera presencial y en cumplimiento estricto de todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia haya establecido el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al Decreto 539 del 13 de abril de 2020.

Que, mediante correo electrónico remitido a esta entidad territorial, el Ministerio del Interior, frente a la solicitud de apertura de iglesias y establecimientos de comercio gastronómicos, manifestó que, para las primeras, *“atendiendo a las necesidades de cada territorio y por instrucción presidencial de coordinar las medidas con cada mandatario, le solicitamos un inventario de las iglesias de su territorio para evaluar el porcentaje de la prueba piloto con su respectivo aforo, siempre cumpliendo los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud”*, y frente a los segundos, *“nuevamente reiteramos bajo el principio de coordinación con esta entidad, que se logre hacer el ejercicio previo inventario de Cámara de Comercio sobre los establecimientos comerciales dedicados a la gastronomía y poder definir el aforo y porcentaje de participantes en el piloto, bajo las medidas de cumplimiento de protocolos de Ministerio de Salud”*.

Que el Gobierno de la Ciudad, en aras de hacer valer su compromiso con la economía de la ciudad y sus habitantes, reitera la solicitud ante el Ministerio del Interior el día 2 de julio de 2020.

Que, nuevamente, mediante correo electrónico remitido a esta entidad el día 10 de julio de 2020 y frente a la manifestación inicial respecto de las dos primeras pruebas piloto mencionadas, manifestó el Ministerio del Interior, que:



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

"1. Acorde con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 749 de 2020, modificado por el Decreto 878 de 2020 y una vez consultado la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://covid19.minsalud.gov.col>) hemos podido constatar, que su municipio el 09/07/2020, a las 12:30 horas, está registrado como municipio clasificado como de **BAJA AFECTACIÓN**.

2. *Piloto de restaurantes:* La apertura de restaurantes en municipios **BAJA AFECTACIÓN** se hará bajo los parámetros estrictos del protocolo de bioseguridad establecidos en la Resolución 1050 de 26 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto, **SE AUTORIZA** la aplicación del piloto para restaurantes. Se requiere el acto administrativo que reglamente esta actividad en su territorio.

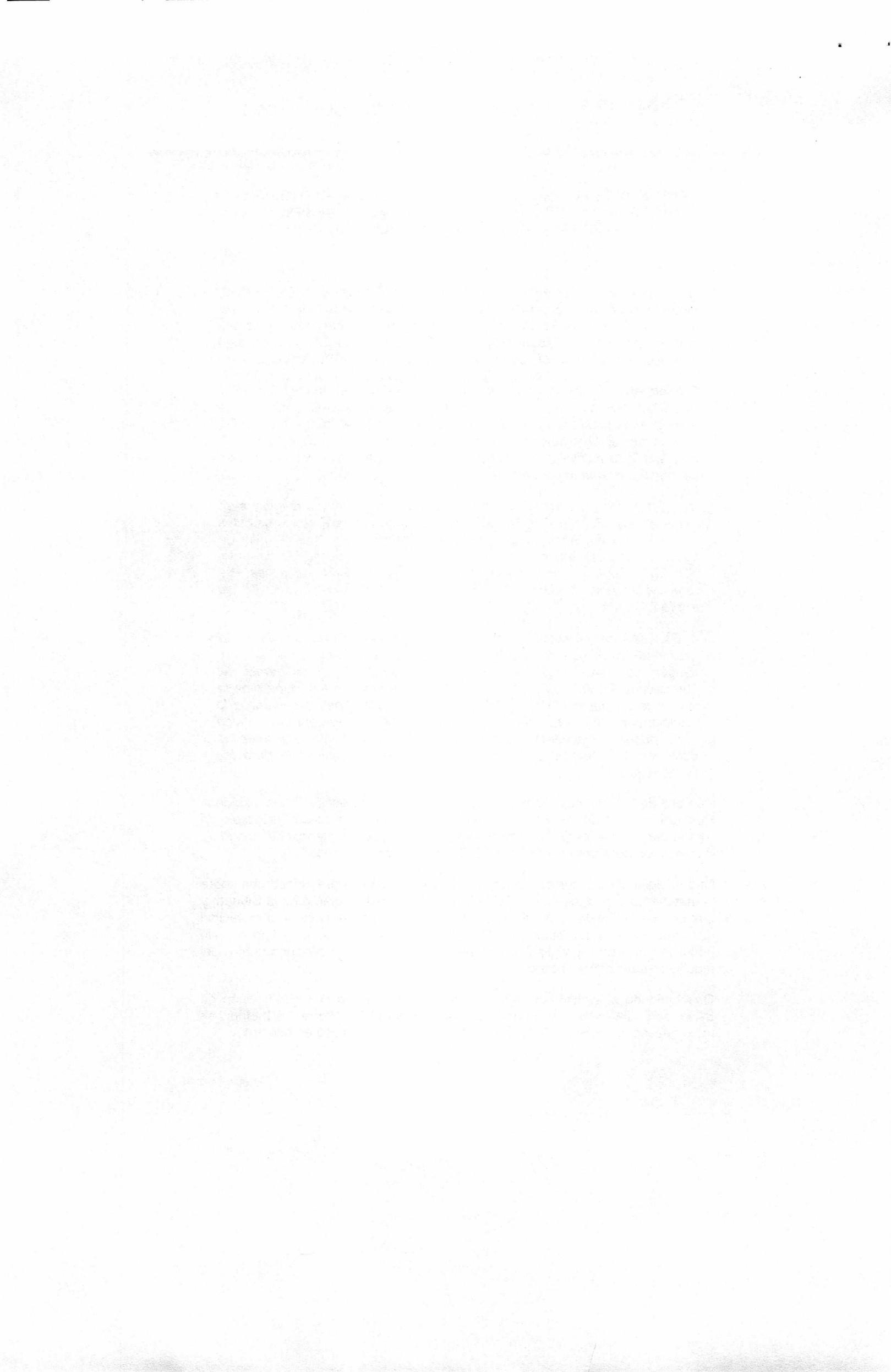
3. *Apertura de servicios religiosos:* La apertura de servicios religiosos en municipio con **BAJA AFECTACIÓN** se hará bajo los parámetros estrictos del protocolo de Bioseguridad de la Resolución 1120 de 3 de julio de 2020, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto, **SE AUTORIZA** la aplicación del piloto para servicios religiosos. Se requiere el acto administrativo que reglamente esta actividad en su territorio.

4. Es vital tener en cuenta que la Resolución 666 del Ministerio de Salud "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19", en su artículo 4, le entrega a los Municipios la vigilancia y cumplimiento de dichos protocolos, y es complementaria a lo mencionado anteriormente, por lo que deberá ordenar a quien corresponda, de acuerdo a su organización administrativa, adelantar las acciones de vigilancia y control que garanticen su aplicación para las pruebas piloto".

Que el 3 de julio del hogaño el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución No. 1120 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el sector religioso"

Que la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia ha implementado el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad, y que son de obligatorio cumplimiento, estará a cargo de la secretaría municipal que sea afin con el sector que hoy se aprueba, esto es, el religioso, sin perjuicio del control y vigilancia que ejercen las demás autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

Que teniendo el certificado para el municipio de Pereira con clasificación de **BAJA AFECTACIÓN** y la autorización por parte del Ministerio del Interior, se hace necesario reglamentar la operación del servicio religioso en nuestro



**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Municipio, teniendo en cuenta siempre el cumplimiento irrestricto de los protocolos de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica, la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

 **DECRETA** 

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR** el plan piloto del servicio religioso en el Municipio de Pereira, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

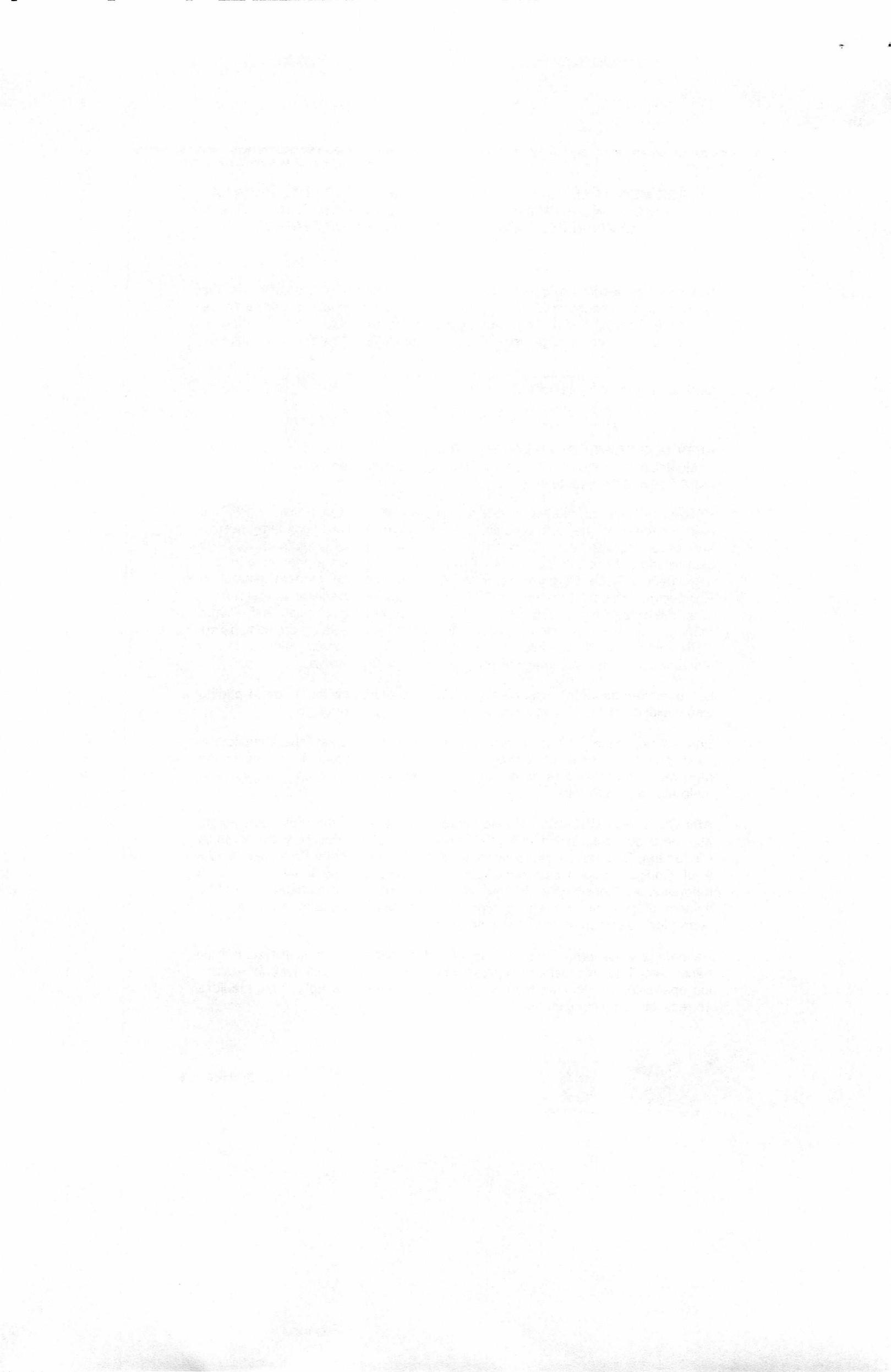
**PARÁGRAFO 1:** Las personas jurídicas o naturales que desarrollen la actividad mencionada en el presente artículo, para iniciar y/o continuar con la respectiva actividad, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social para el manejo y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que son, de manera general, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y, de manera específica, la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, con sus respectivos anexos técnicos. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, así como el municipio de Pereira.

Las personas deberán registrarse y enviar el protocolo a través de la página web oficial de la Alcaldía de Pereira, esto es [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)

En un lugar visible del lugar dedicado al servicio religioso se deberá publicar el aviso con las normas de bioseguridad, el cual se obtendrá una vez sean registrados los protocolos de bioseguridad correspondientes en la página web de la Alcaldía de Pereira.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano sanciones para las personas jurídicas o naturales, que consisten en la aplicación de multas sucesivas hasta los 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, suspensión temporal o definitiva de la actividad o prisión de cuatro a ocho años.

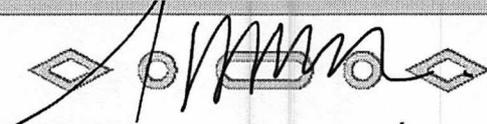
Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.



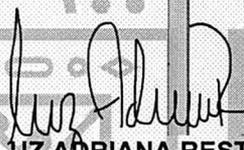
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN PILOTO PARA LA  
OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MANERA PRESENCIAL DEL  
SERVICIO RELIGIOSO - EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

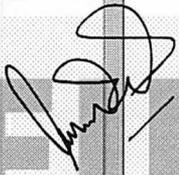
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**

Alcalde de Pereira

  
**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaría Jurídica

  
**ÁLVARO ARIAS VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

*Proyectó: Diana Lorena Gallego Ramirez – Abogada Secretaria de Gobierno.*